

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00473- 00 (Cuaderno principal)

Seria del caso proceder a resolver la objeción formulada por la parte demandada, sobre la liquidación de crédito elaborada por la actora, militante a folio (pdf 5 cp) de la encuadernación, no obstante se observa que el mismo, no dio cumplimiento al artículo 446 numeral 2 del C.G. del P., aportando para ello una liquidación alternativa en la que se precisen los errores y en tanto se limita sus argumentos a debatir nuevamente aspectos que ya fueron resueltos en la sentencia proferida el día 10/09/2021 y que en todo caso se encuentran siendo decididos por el Juez de segunda instancia atendiendo el recurso de apelación concedido.

Así las cosas, se **rechaza** de plano la objeción formulada.

No obstante, vista la actuación surtida el Juzgado considera, que la liquidación allegada por el actor no se ajusta a derecho, toda vez que no cumple con las reglas aplicables¹, por lo que se hace imperativo modificarla, conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la cual quedara así De otra parte y revisada la liquidación:

Capital	\$ 37.456.302,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 37.456.302,00
Total Interés de Plazo	\$ 2.875.456,00
Total Interés Mora	\$ 22.276.507,87
Total a Pagar	\$ 62.608.265,87
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 62.608.265,87

En consecuencia, *impruébese* la liquidación de crédito presentada y, en su lugar, *apruébese* la que se encuentra consignada en este auto, por valor de **\$62.608.265,87** y discriminada a folios siguientes de esta providencia.

Finalmente, y vista la liquidación de costas que antecede por valor de **\$1.500.000** (pdf 13), *apruébese* la misma por ajustarse al artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.03 del 07/02/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

¹ Artículo 884 Código de Comercio y Circular Básica Jurídica 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

LA JUEZ

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d27a3cb3f7ef8d1d2a6a465f2eae8b55bd70f1d5bf38108fb75c3194724e05d**
Documento generado en 04/02/2022 03:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>